REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1936 Bogotá, D. C., miércoles, 13 de noviembre de 2024 EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:
SAÚL CRUZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2024 SENADO

por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. noviembre de 2024

Doctor
Saúl Cruz Bonilla
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, *"Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Reciba un cordial saludo, Dr. Jaime,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 304 de 2024 Senado, *"Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Senado por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY 304 DE 2024
"Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto impulsar y fortalecer el turismo regional y rural en Colombia, mediante la implementación de medidas que fomenten la formalización, fortalezcan los medios digitales y otorguen incentivos fiscales que favorezcan al sector turístico.

Artículo 2: Definición:

Turismo rural: Tipo de actividad turística en el que la experiencia turística del visitante a un lugar rural está relacionada con un amplio espectro de productos vinculados por lo general con las actividades de naturaleza, la agricultura, la pesca y las culturas rurales y campesinas.

Artículo 3. Ruta especial de formalización turística: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales, creará una ruta de formalización turística especial para los prestadores de servicios turísticos rurales, la cual incluirá:

1. Facilitar el proceso de registro para que personas naturales y prestadores de servicios turísticos informales obtengan el Registro Nacional de Turismo, el cual se alineará con los procesos de certificación en calidad turística para prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos.
2. Capacitación y/o formación profesional para prestadores de servicios turísticos informales, en competencias esenciales, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y promover la formalización en el sector turístico.
3. Identificación de áreas con potencial turístico para el diseño de rutas turísticas
4. Creación de un sistema de registro de las rutas turísticas del país
5. Programas y/o proyectos que impulsen la innovación, marketing y transformación digital en el sector turístico, mejorando la eficiencia y competitividad.
6. Agenda intersectorial que fomente la coordinación entre entidades públicas, privadas y comunitarias, con el fin de impulsar el turismo regional, fortalecer las economías locales y promover la integración de productos y servicios turísticos.
7. Establecer espacios como ferias, eventos o actividades interactivas que promuevan el desarrollo de productos turísticos como el agroturismo, turismo de aventura, y bienestar y salud, fomentando la colaboración entre prestadores de servicios y la comunidad local.

Artículo 4. Plataforma digital de turismo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia creará la plataforma digital de Turismo a través de la cual se llevará a cabo: La difusión, promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos, ferias virtuales nacionales e internacionales de turismo; el desarrollo de foros virtuales turísticos para socializar herramientas que permitan el fortalecimiento y la socialización de innovación empresarial del sector turístico.

Parágrafo: Se integrarán soluciones de inteligencia artificial (IA) en el sector turístico rural para mejorar la experiencia del cliente, optimizar operaciones y potenciar la competitividad de los prestadores de servicios.

Artículo 5. Incentivos tributarios a los servicios turísticos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá unas exenciones tributarias a los servicios prestados por los prestadores de servicios turísticos, incluyendo alojamiento, transporte turístico, actividades recreativas, establecimientos gastronómicos, parques temáticos y centros vacacionales y recreativos.

Artículo 6. Exoneración del IVA al combustible de rutas turísticas. Se establecerá una exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el combustible utilizado en aeronaves cuyo origen y destino sean los departamentos de San Andrés Islas, Chocó, Nariño, Arauca, Amazonas, Vichada y La Guajira.

Artículo 7. Comités Municipales de Desarrollo Turístico Rural: Las entidades territoriales podrán crear comités municipales de desarrollo turístico rural en los cuales participarán la comunidad y prestadores de servicios turísticos con el propósito de hacer seguimiento a lo dispuesto en esta ley como a todas las iniciativas de temas turísticos.

Parágrafo: El comité de desarrollo turístico realizará un informe anual, el cual presentará al Ministerio Industria, comercio y Turismo y por medio del cual se tomarán las medidas correctivas pertinentes para fortalecer el Sector turístico del País.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 05 del mes Noviembre del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 304 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HS. Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón; HR. Irma Luz Herrera

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto

La presente ley tiene como objeto impulsar y fortalecer el turismo regional y rural en Colombia, mediante la implementación de medidas que fomenten la formalización, fortalezcan los medios digitales y otorguen incentivos fiscales que favorezcan al sector turístico.

II. Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley consta de 7 artículos, incluida la vigencia.

Artículo 1. Objeto: La ley tiene como objetivo fortalecer el turismo regional y rural en Colombia, implementando medidas para fomentar la formalización, mejorar los medios digitales y ofrecer incentivos fiscales al sector turístico.

Artículo 2: Se realiza la definición de lo que se entiende por turismo rural .

Artículo 3. Ruta especial de Formalización Turística: Se establecerá una ruta de formalización turística especial para los prestadores de servicios turísticos rurales por parte del Ministerio de Comercio, que incluirá:

- Facilitar el registro del turismo para prestadores de servicios informales.
- Capacitación en competencias esenciales para mejorar la calidad del servicio.
- Identificación de áreas con potencial turístico y diseño de rutas.
- Creación de un sistema de registro de rutas turísticas.
- Impulso a la innovación y digitalización en el sector.
- Fomento de la coordinación intersectorial y creación de espacios para desarrollar productos turísticos como agroturismo y turismo de aventura.

Artículo 4. Plataforma Digital de Turismo: Se creará una plataforma digital para la difusión, promoción y comercialización de productos turísticos, así como la realización de ferias virtuales y foros para socializar innovaciones en el sector. Se integrarán soluciones de inteligencia artificial para mejorar la experiencia del cliente y la competitividad.

Artículo 5. Exención del IVA: Se establecerá una exención del 15% del IVA para servicios turísticos como alojamiento, mejora de infraestructura de lugares que presten servicios turísticos, transporte, actividades recreativas y más.

Artículo 6. Exoneración del IVA para Combustible: Se exonera del IVA en el combustible de aeronaves que operen entre los departamentos de San Andrés Islas, Chocó, Nariño, Arauca, Amazonas, Vichada y La Guajira.

Artículo 7. Comité de Desarrollo Turístico: Se crearán comités municipales de desarrollo turístico con la participación de la comunidad y prestadores de servicios, con el fin de hacer seguimiento a la presente ley. Estos comités elaborarán un informe anual para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, permitiendo tomar medidas correctivas para fortalecer el sector.

Artículo 8. Vigencia: La ley entra en vigor a partir de su expedición y deroga otras normas que sean contrarias.

III. Justificación del Proyecto

De acuerdo a lo indicado por la Organización Mundial del Turismo (OMT) a través de algunas recomendaciones se indicó que la urbanización creciente a nivel global, que se proyecta alcanzará el 68% de la población mundial para 2050, plantea desafíos significativos para las áreas rurales. A pesar de que el 80% de las personas en situación de extrema pobreza residen en comunidades rurales, estas enfrentan problemas de despoblación, baja renta, falta de infraestructuras y oportunidades de empleo, especialmente para los jóvenes. Este contexto resalta la urgencia de diversificar las economías rurales y fomentar la resiliencia de estas comunidades.

El turismo emerge como una herramienta esencial para abordar estos retos. Al ser un sector que genera empleo y promueve la diversificación económica, el turismo no solo proporciona ingresos directos a las comunidades, sino que también tiene un efecto multiplicador en otros sectores económicos. Además, el turismo rural puede empoderar a grupos tradicionalmente desfavorecidos, como mujeres y jóvenes, que encuentran en este sector oportunidades de trabajo y emprendimiento.

La pandemia de COVID-19 ha cambiado las preferencias de los turistas, aumentando el interés por experiencias auténticas en la naturaleza y en áreas rurales. Este cambio de comportamiento, junto con una creciente demanda por enfoques ecológicos y sostenibles, abre nuevas oportunidades para revitalizar económicamente las zonas rurales. La creación de experiencias turísticas que conecten a los visitantes con las comunidades locales puede resultar en un beneficio mutuo, donde tanto turistas como residentes se enriquezcan cultural y económicamente.

Para capitalizar estas oportunidades, es vital adoptar un enfoque holístico que involucre inversiones en infraestructura, desarrollo de capacidades y acceso a financiación. La diversificación de productos turísticos y la mejora de la gobernanza también son cruciales para garantizar que los beneficios del turismo se distribuyan equitativamente entre las comunidades.

El turismo, cuando se gestiona adecuadamente, no solo contribuye al desarrollo económico, sino que también puede avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), desde el fin de la pobreza hasta la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental. Sin embargo, para lograrlo es necesario un enfoque estratégico a largo plazo que alinee las políticas turísticas con las necesidades y aspiraciones de las comunidades rurales.

En resumen, el turismo tiene el potencial de transformar las áreas rurales, proporcionando nuevas oportunidades económicas y sociales. Para aprovechar este potencial, se requiere una colaboración efectiva entre el sector público y privado, así como un compromiso con un desarrollo sostenible e inclusivo.

Así mismo, se indicaron algunas recomendaciones importantes que nos gustaría resaltar y que permiten tener una perspectiva del porqué es importante fortalecer el turismo rural en Colombia:

- ***Integración en planes de desarrollo:*** Entre los factores que hay que considerar se incluyen la identidad territorial y los rasgos específicos de los destinos rurales, así como las políticas destinadas a distribuir los beneficios del turismo por todo el territorio y a convertir el turismo en una herramienta efectiva en las zonas rurales al servicio de un desarrollo inclusivo, resiliente y sostenible. Debería hacerse especial hincapié en la elaboración de directrices de planificación y textos legislativos de ámbito nacional y regional. Todo ello favorecería una utilización más

productiva del territorio (en sus diversos usos) en el desarrollo del turismo (y otros sectores) y permitiría planificar y ejecutar de manera más rápida y eficiente los programas de desarrollo.

- Los gobiernos nacionales, regionales y locales deberían crear un entorno propicio en las zonas rurales para desplegar mejor el potencial del turismo de fomentar la inversión, la innovación, el emprendimiento, unas condiciones de trabajo decentes y justas, la digitalización y las competencias. Todo ello puede lograrse a través del desarrollo de infraestructuras y servicios esenciales, políticas fiscales, incentivos monetarios, educación y formación, así como mejorando el cumplimiento de la ley y promoviendo un entorno normativo que apoye al sector privado.
- **Conexiones urbano-rural:** Los gobiernos deben fomentar la conexión entre áreas urbanas y rurales, integrando el turismo en ciudades con visitas a zonas rurales cercanas. Esta promoción del turismo rural no solo amplía los beneficios del sector, sino que también alivia la presión sobre los destinos urbanos más concurridos.
- **Cooperación transfronteriza:** Los gobiernos nacionales, regionales y locales y las organizaciones multilaterales deberían promover la cooperación transfronteriza y formular estrategias e iniciativas conjuntas para el turismo rural, garantizando un enfoque más estable y un mayor impacto para los territorios afectados.
- **La sostenibilidad del turismo rural:** Se debería tener en cuenta también la cultura de las comunidades rurales y debería promover que las ganancias económicas del turismo se repartan equitativamente con ellas. Debería establecerse un mecanismo global de reparto de beneficios a escala local en el que participen plenamente los miembros de la comunidad que forman parte de la cadena de valor del turismo.
- **Apoyo e incentivos para microempresas y pymes:** Los gobiernos deben crear un entorno favorable para microempresas y pymes, garantizando un marco regulatorio adecuado y facilitando el acceso a asistencia financiera. Esto incluye informar sobre opciones de financiamiento, simplificar los procesos de acceso y promover la comercialización a través de plataformas digitales. El apoyo a estas empresas, mediante asesoría, tecnología y marketing, es crucial para su éxito y para integrar sus proyectos en la cadena de valor del turismo. Además, se deben implementar programas de incubadoras y ofrecer créditos con condiciones favorables para incentivar la inversión y el emprendimiento en el sector turístico.

- **¿Qué es turismo rural?**

El turismo rural, tal como lo define la ONU, se presenta como una alternativa valiosa dentro del panorama turístico global, destacándose por su capacidad de conectar a los visitantes con la naturaleza, la agricultura y las culturas locales. Esta forma de turismo se desarrolla en entornos rurales caracterizados por baja densidad demográfica y paisajes donde predominan prácticas agrícolas y silviculturales. Estas características no solo enriquecen la experiencia del turista, sino que también brindan un contexto propicio para el desarrollo sostenible.

Ahora bien, el turismo rural en Colombia[1], está enmarcado dentro de lo que se denomina turismo de naturaleza o también designado producto paraguas y de allí se despliegan y se detallan en subproductos especializados.

[1] https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/89bbda60-8b95-45de-9157-81836546fbca/content

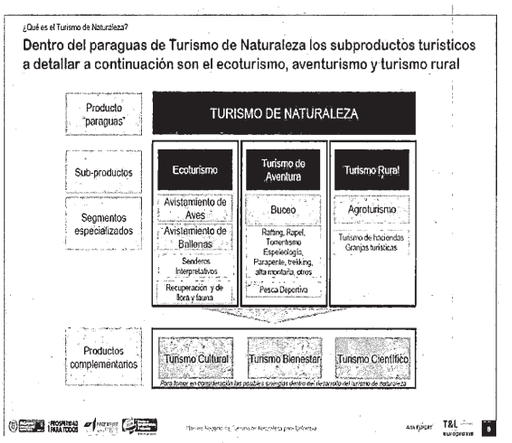

Una de las principales justificaciones para impulsar el turismo rural radica en su potencial para estimular el crecimiento económico local. Al atraer visitantes a áreas rurales, se fomenta la generación de ingresos que benefician directamente a las comunidades locales. Este tipo de turismo se complementa con otras actividades económicas, lo que contribuye significativamente al Producto Interno Bruto (PIB) de las regiones involucradas. Además, crea oportunidades de empleo, tanto directas en servicios turísticos como indirectas en sectores como la agricultura y la artesanía.

Asimismo, el turismo rural ayuda a combatir la estacionalidad de la demanda turística, promoviendo un flujo constante de visitantes a lo largo del año. Esto es fundamental para las economías locales, que suelen depender de la llegada de turistas en temporadas específicas. Al diversificar la oferta turística y atraer a diferentes tipos de visitantes, se fomenta una distribución más equilibrada de la actividad económica en el territorio.

De acuerdo a lo indicado por el observatorio de desarrollo económico de Bogotá[2] el turismo rural, en sus diversas formas, como lo es el ecoturismo, etno-turismo, agroturismo, etc., surge como una alternativa para sus ciudadanos de desprenderse de su día a día en la urbe.

Adicionalmente, se ha convertido en una alternativa de negocio impulsada desde las autoridades municipales y desde el sector privado, como parte de una estrategia de ampliar los paquetes turísticos de promoción de su ciudad. Aunque existe una amplia diversidad de oferta turística, la mayoría se

[2] https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/notaeditorialn155turismorural.pdf

centra en las modalidades de turismo en espacio rural, agroturismo y ecoturismo, las cuales se explican a continuación.

Según Jorge Schaerer y Martine Dirven (Schaerer & Dirven, 2001), algunos conceptos por entender en materia de turismo rural, son:

- *Turismo en espacio rural:* es aquel que llevan a cabo residentes urbanos propietarios de residencias secundarias en la zona rural. Generan poco impacto en el empleo de la ruralidad y las rentas por lo general se quedan en la urbe.
- *Agroturismo:* Conjunto de servicios requeridos por visitantes y turistas, que desean adquirir la experiencia de conocer en terreno la explotación de forma sustentable de la naturaleza. Es de carácter grupal, se pernocta en hogares rurales y genera ingresos a las familias campesinas.
- *Ecoturismo:* Conjunto de servicios que permiten al excursionista o turista familiarizarse con la naturaleza en su estado original. Las visitas se generan por un máximo de un día, todo es planeado desde operadores turísticos de la ciudad y generan poco empleo e ingresos rurales. Según la ley 300 de 1996 (ley nacional de turismo), el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con la Ley 300 de 1996 y en la Ley 2239 de 2022, el turismo rural se diferencia del agroturismo , ya que este último se presenta como un tipo especializado de turismo que permite a los visitantes involucrarse directamente en las labores agrícolas. Esta interacción no solo proporciona una experiencia auténtica al turista, sino que también tiene el potencial de generar ingresos adicionales para las comunidades rurales. Al involucrar a los turistas en actividades agrícolas y ganaderas, se fomenta un intercambio cultural que puede enriquecer tanto a los visitantes como a los anfitriones.[3]

Sin embargo, es evidente que el turismo rural y el agroturismo enfrentan desafíos significativos, especialmente en lo que respecta a la vulnerabilidad de las comunidades receptoras. La necesidad de que los planes y programas turísticos respeten los valores sociales y culturales de los campesinos es fundamental. Esto implica que el desarrollo del turismo debe ser sensible a la cultura y modos de vida locales, evitando la explotación o el desarraigo de las comunidades.

Es así que es crucial que las políticas de turismo rural no solo busquen el beneficio económico, sino que también promuevan la sostenibilidad ambiental y social. Al considerar la diversidad cultural y las necesidades de las comunidades, se puede crear un modelo de turismo que no solo sea rentable, sino que también contribuya al desarrollo social y a la preservación de las identidades culturales.

En conclusión, el turismo rural no solo ofrece experiencias enriquecedoras para los viajeros, sino que también actúa como un motor de desarrollo económico y social en las comunidades rurales. Su promoción y fortalecimiento son esenciales para lograr un turismo más sostenible y equitativo, que beneficie tanto a las poblaciones locales como a los visitantes.

- **Desafíos del Turismo rural**

Los desafíos más clave respecto al turismo rural que podemos destacar son:

[3] https://www.mincit.gov.co/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/producto-turistico

- Colombia es reconocida por su biodiversidad, tiene un gran potencial para el desarrollo del ecoturismo, lo que puede beneficiar tanto a la economía local como a la conservación ambiental.
- Las políticas establecidas por el Ministerio de Comercio y el Ministerio de Ambiente buscan integrar el ecoturismo en el desarrollo económico y social del país, alineándose con compromisos internacionales como el Convenio de Diversidad Biológica
- El ecoturismo ofrece una oportunidad única para que las comunidades locales se beneficien directamente de sus recursos naturales. Al promover actividades turísticas que valoran la biodiversidad, estas comunidades pueden generar ingresos significativos, lo que a su vez puede incentivar la conservación de sus ecosistemas. Este modelo de desarrollo sostenible permite que el turismo se convierta en un aliado en la protección del medio ambiente, en lugar de ser visto como una amenaza, como ha sucedido en el turismo masivo.

Por lo anterior, el turismo rural y el ecoturismo en Colombia presentan oportunidades significativas para el desarrollo económico y social, pero también enfrentan desafíos que requieren atención por tanto la implementación de políticas efectivas y la planificación cuidadosa son esenciales para convertir el potencial ecoturístico del país en una realidad que beneficie tanto a las comunidades locales como al medio ambiente.

- **Cifras relevantes del sector turismo**

De acuerdo al análisis de la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con base en cifras de Migración Colombia, confirmó que en el primer semestre de 2024 llegaron al país 3.115.341 de visitantes no residentes, lo que representa un aumento del 8,5 % con relación al mismo periodo de 2023.

De esta cifra, el total de extranjeros no residentes llegó a 2.144.765, lo que representa un incremento del 11,1 % con relación al primer semestre del año pasado.

Solo en agosto de 2024, el total de extranjeros no residentes que llegaron al país aumentaron 8,5% más que en el mismo mes de 2023.

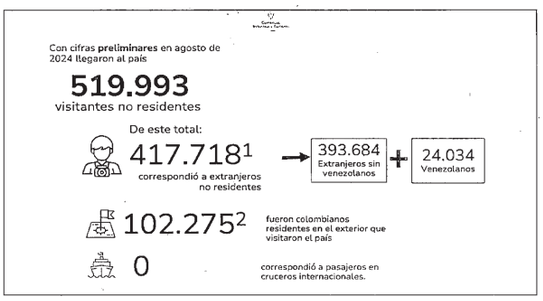

Fuente: Migración Colombia y Sociedades portuarias. Cálculos OEE - MinCIT.

Y entre los meses de enero y agosto de 2024 se evidencio que:

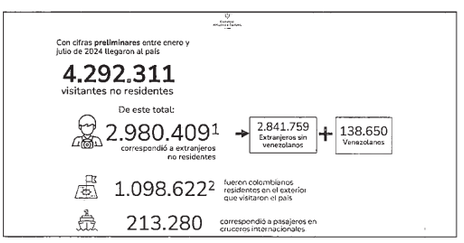

Fuente: Migración Colombia y Sociedades portuarias. Cálculos OEE - MinCIT.

Es importante destacar que a través de la columna del periodico portafolio[4], se ha indicado que a pesar de la incertidumbre y obstáculos, el sector turístico en Colombia ha mostrado una notable resiliencia, impulsando el turismo de reuniones y eventos en ciudades como Bogotá y Cartagena, y demostrando un compromiso ambiental.

Colombia se ha consolidado como un atractivo destino internacional, combinando herencia cultural y naturaleza, y fue reconocida como 'Destino Verde Líder de Suramérica 2023' por los World Travel Awards. En el primer semestre de 2023, más de 435,500 jóvenes viajeros llegaron al país, un aumento del 29% respecto al año anterior.

En el tercer trimestre de 2023, el 30% de las reservas en Despegar correspondieron a paquetes de viaje, destacando destinos como Santa Marta, Barranquilla, Bogotá, Cali, Pereira y Armenia, siendo Pereira y Armenia los que experimentaron el mayor crecimiento, con incrementos del 94% y 74%, respectivamente.

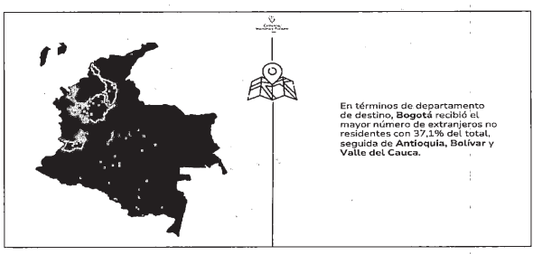

Ahora bien, el Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC por sus siglas en inglés) proyecta que 2024 será un año récord para los viajes y el turismo en Colombia, ya que contribuirá con US$19.200 millones a su PIB, lo que significará un aumento del 14,5 % en comparación con los niveles del 2019, y el cual permite evidenciar que la visión general del impacto del sector turístico en la economía nacional de Colombia, tiene tres aspectos clave:[5]

- Contribución económica: El sector turístico representa el 4.7% de la economía nacional, lo que indica su relevancia y potencial como motor de crecimiento. Con una aportación de US$17,800 millones, el turismo se establece como un componente significativo en el desarrollo económico del país.
- Impacto social y económico: La creación de casi 180,000 puestos de trabajo adicionales en 2023 en comparación con 2019 es un dato destacado que refleja la recuperación y expansión del sector tras los retos enfrentados. Con un total de 1.40 millones de empleos generados, el turismo no solo contribuye a la economía, sino que también juega un papel crucial en la mejora de las condiciones laborales y la reducción del desempleo.
- Sostenibilidad y futuro: El gasto en turismo internacional alcanzó un récord de más de US$9,000 millones, lo que sugiere un aumento en la atracción de turistas extranjeros y un impacto positivo en las divisas del país. Además, el crecimiento del gasto nacional, con US$4,600 millones, indica que los colombianos también están invirtiendo en experiencias turísticas dentro de su país, lo que refuerza el mercado interno.

- **Turismo Nacional**

[4] https://www.portafolio.co/opinion/analisis/a-donde-va-el-turismo-del-pais-en-2024-opinion-598149

https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-turismo/2024/julio/oee-yv-nl-turismo-julio.pdf.aspx

[5] https://www.elespectador.com/turismo/2024-ano-record-para-el-turismo-en-colombia/

A continuación se muestran los resultados de un informe del DANE del año 2024 en el cual se refleja los principales indicadores de visitantes internos, turismo interno y excursionismo interno de 24 ciudades y áreas metropolitanas realizado para el I trimestre (2023-2024)

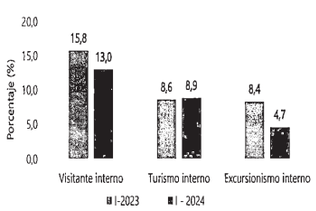

Para el primer trimestre del año 2024, en el total 24 ciudades y áreas metropolitanas, el 13,0% de las personas de 10 años y más realizaron turismo interno y/o excursionismo, lo que representó una disminución de 2,8 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año 2023 (15,8%).

Gráfico 2. Población que realizó turismo interno y/o excursionismo (porcentaje)
Total 24 ciudades y áreas metropolitanas
I trimestre (2023-2024)

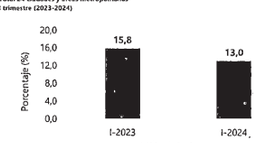

- **El Plan Sectorial de Turismo 2022-2026**

Busca maximizar los beneficios para las comunidades locales, reducir impactos ambientales y socioculturales, y mejorar la eficiencia en la implementación de programas turísticos mediante ajustes en el Fondo Nacional de Turismo.

Ejes estratégicos:

- Democratización del turismo: Facilitar el acceso a la actividad turística para todos los colombianos, especialmente en regiones afectadas por el conflicto armado, promoviendo una cultura de paz y desarrollo humano.
- Territorios turísticos para la equidad: Consolidar el Sistema Nacional de Turismo para ordenar la actividad turística, mejorando la conectividad, calidad y gobernanza en los destinos.
- Turismo y protección de la naturaleza: Armonizar los objetivos de desarrollo social y económico del turismo con la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, aumentando la productividad y los flujos turísticos.
- Internacionalización y justicia social: Fomentar el desarrollo productivo del sector y de las economías populares, ampliando la cadena de valor del turismo y mejorando estrategias de marketing para fortalecer la justicia social.

Objetivos:

- Fortalecer la inclusión de comunidades en el desarrollo sostenible del turismo.
- Impulsar el desarrollo territorial mediante una mejor gobernanza e infraestructura.
- Promover la sostenibilidad de los atractivos y destinos turísticos.
- Fomentar la productividad del sector y su posicionamiento, promoviendo la justicia social.

IV. Conveniencia

Con fundamento en las razones ya expuestas, la propuesta que presentamos al Honorable Congreso de la República busca establecer medidas de fortalecimiento para el turismo rural en Colombia el cual es crucial por varias razones económicas, sociales y ambientales. En primer lugar, el contexto rural del país, caracterizado por densidad demográfica, paisajes agrícolas y silviculturales, y formas de vida tradicionales, ofrece un escenario único para el desarrollo de experiencias turísticas auténticas y rurales. Al potenciar el turismo en estas áreas, se pueden generar ingresos significativos que contribuyan al crecimiento económico local.

Una de las ventajas más destacadas del turismo rural es su capacidad para complementar otras actividades económicas, como la agricultura y la pesca. Esto no solo diversifica las fuentes de ingreso en comunidades sino que también promueve la creación de empleo en sectores relacionados con el turismo, como la gastronomía y la artesanía. La generación de empleo es particularmente importante en un contexto donde muchas zonas rurales y de pesca enfrentan desafíos económicos y migración juvenil hacia las ciudades.

Además, el turismo rural puede ayudar a mitigar la estacionalidad de la demanda turística. Al diversificar la oferta de actividades a lo largo del año, se pueden atraer visitantes en diferentes épocas, lo que proporciona una estabilidad económica más sostenible para las comunidades. Esta dispersión temporal y territorial es esencial para el desarrollo equitativo del país, ya que permite que más regiones se beneficien del crecimiento turístico.

Desde una perspectiva social, el turismo rural puede ser un catalizador para el cambio. Fomenta el respeto y la valorización de culturas y modos de vida locales, permitiendo que las comunidades mantengan su identidad mientras interactúan con visitantes.

No obstante, para que el turismo rural sea realmente efectivo y sostenible, es vital que se implementen medidas que aseguren un equilibrio entre los recursos naturales, herramientas para el fortalecimiento del turismo rural, la infraestructura turística y la parte cultural. Esto incluye inversiones en infraestructura, capacitación para los habitantes locales en gestión turística, y políticas que protejan el medio ambiente y el patrimonio cultural.

En resumen, fortalecer el turismo rural en Colombia no solo representa una oportunidad para diversificar la economía y crear empleo, sino que también es un camino para promover el desarrollo sostenible. Invertir en este sector puede transformar las dinámicas locales y contribuir al bienestar de

las comunidades rurales, asegurando que se beneficien de su riqueza cultural y natural de manera responsable y sostenible.

V. Marco Normativo

- **Ley 300 de 1996:** Ley General de Turismo que establece el marco normativo para el desarrollo del sector.
- **Ley 788 de 2002:** Proporciona incentivos fiscales para la inversión en el sector turístico.
- **Ley 1450 de 2011:** Creación del Fondo de Promoción Turística
- **Ley 2068 de 2020:** Ley General de Turismo
- **Ley 2101 de 2021:** Introduce medidas para el impulso del turismo, con énfasis en la sostenibilidad y la reactivación económica.
- **Ley 2239 de 2022:** Por medio de la cual se regula la actividad de agroturismo en Colombia

VI. Impacto fiscal

El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.

Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7° expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces".

VII. Conflicto de Interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) **Beneficio particular**: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) **Beneficio actual**: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) **Beneficio directo**: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.".

De los honorables congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 05 del mes Noviembre del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 304 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HS Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive,
Carlos Eduardo Guevara Villabón.
HR: Irma Luz Herrera

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.304/24 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE E INCENTIVA EL TURISMO RURAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – NOVIEMBRE 05 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 305 DE 2024 SENADO

por medio del cual se crea la licencia ambiental diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, para el transporte por gasoducto de gas natural y se modifica y actualiza el Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica y sustracción de áreas de reserva forestal y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. , 6 de noviembre de 2024

Señores
EFRAÍN CEPEDA SARAVIA
PRESIDENTE
SAÚL CRUZ
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.-

ASUNTO: Radicación proyecto de Ley. " Por medio del cual se crea la Licencia Ambiental Diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, para el transporte por gasoducto de gas natural y se modifica y actualiza el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica y sustracción de áreas de reserva forestal y se dictan otras disposiciones".

Honorable Señor Presidente y Secretario General:

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, nos permitimos presentar a consideración del Honorable Senado de la República, el proyecto de Ley, **"**Por medio del cual se crea la Licencia Ambiental Diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, para el transporte por gasoducto de gas natural y se modifica y actualiza el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica y sustracción de áreas de reserva forestal y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, con la finalidad de dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y ley.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NO._____ . "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LICENCIA AMBIENTAL DIFERENCIADA PARA LOS PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL TRANSPORTE POR GASODUCTO DE GAS NATURAL Y SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL DECRETO 1076 DE 2015, EN LO RELACIONADO CON EL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de una Licencia Ambiental Diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, en los procesos de expedición de licencias para los proyectos de transmisión y distribución necesarios para su interconexión y desarrollo en Colombia, así como para el transporte por gasoducto de gas natural, con el fin de agilizar el trámite y tiempos de respuestas por parte de las Autoridades Ambientales, así como modificar y actualizar y modificar el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica y así construir un marco normativo que brinde herramientas al sector para viabilizar y garantizar el desarrollo de proyectos de transmisión de energía eléctrica en Colombia.

Artículo 2.- Licencia Ambiental Diferenciada: Créase la Licencia Ambiental Diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, necesarios para su interconexión, así como para el transporte por gasoducto de gas natural, para cuya expedición la Autoridad Ambiental competente dispondrá de un improrrogable término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la Licencia Ambiental Diferenciada en un término no superior a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 2.2.2.1.3.9. Del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.9. Sustracción de áreas de reserva forestal de orden nacional o regional y sustracciones de áreas protegidas que integran el SINAP. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá tramitar la solicitud de sustracción del área protegida de interés, ante la autoridad competente del trámite de licenciamiento ambiental. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 2.2.2.2.1.2. Del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.2.2.1.2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos de transmisión de energía eléctrica que impliquen trámites de sustracción de reservas forestales Nacionales o Regionales y/o sustracciones de áreas protegidas que integran el SINAP, la Autoridad competente para el Trámite de licenciamiento Ambiental deberá conocer del trámite de sustracción de reservas forestales nacionales y regionales y/o sustracciones de áreas protegidas que integran el SINAP respectivamente, en el marco del trámite de la licencia ambiental a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Antes de la entrada en vigor de la presente ley, las sustracciones de reservas forestales de orden Nacional efectuadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las sustracciones de orden regional efectuadas por las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, seguirán vigentes bajo los términos y condiciones del respectivo acto administrativo de sustracción.

Artículo 5.- Modifíquese el numeral 2 y el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

2.(…)

Posterior a la reunión de información adicional, en los trámites de licencia ambiental de proyectos de transmisión de energía eléctrica con competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, tal autoridad ambiental solicitará concepto respecto a la procedencia de la Sustracción en Áreas de Reserva Forestal de Orden Nacional al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Orden Regional a la respectiva Corporación Autónoma Regional de Desarrollo Sostenible o Gran Centro Urbano con jurisdicción, y para los que integren el SINAP. Para tal fin, el Ministerio de Ambiente o las autoridades ambientales regionales tendrá un término de 15 días hábiles para enviar su concepto a la autoridad competente del trámite de licenciamiento. Una vez cumplido el termino anterior la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales podrá continuar con el trámite de licenciamiento ambiental.

(…)

PARÁGRAFO 5. Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área protegida, será la autoridad ambiental competente del trámite de licenciamiento ambiental quien conozca del trámite de sustracción de reservas forestales nacionales y regionales en el marco del trámite de la licencia ambiental, imponiendo las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de dichas áreas. Por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de sustracción de reserva forestal ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible competente, como un trámite independiente y adicional al licenciamiento ambiental.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la competencia de la ANLA y demás autoridades ambientales para conocer los trámites de sustracción de reservas forestales nacionales y regionales mencionados en el presente parágrafo.

Artículo 6.- Modifíquese el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.4.2. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

8. El tendido de líneas nuevas del Sistema de Trasmisión nacional STN, exceptuando aquellos asociados a proyectos de FNCER con una longitud no mayor a 30 kilómetros y que su trazado no se superponga con Áreas protegidas del SINAP.

Artículo 7.- Modifíquese el literal c) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones para tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV".

Artículo 8.- Modifíquese el literal b) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"2. El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional para tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV".

Parágrafo 1. El titular de la licencia ambiental de la etapa de construcción deberá elaborar e implementar un Plan de Adaptación con base en la Guía Ambiental para Proyectos de Transmisión de Energía Eléctrica para cumplir durante la etapa de operación y mantenimiento. Por lo anterior, se entiende que la licencia ambiental aplicará exclusivamente para la etapa de construcción de los proyectos de transmisión de energía eléctrica.

Parágrafo 2. Plan de Adaptación con base en la Guía Ambiental para Proyectos de Transmisión de Energía Eléctrica. El titular de la licencia ambiental de la etapa de construcción deberá elaborar e implementar un Plan de Adaptación con base en la Guía Ambiental para Proyectos de Transmisión de Energía Eléctrica para cumplir durante la etapa de operación y mantenimiento. el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Introducción.
2. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georreferenciación.
3. Área de Influencia y Línea Base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica).
4. Identificación y evaluación de los Impactos Ambientales.
5. Programa de Manejo Ambiental.
6. Cronograma de Ejecución.
7. Permisos Ambientales requeridos.
8. Presupuesto.
9. Plan de Gestión del Riesgo y Desastre.

Parágrafo 3. La elaboración del Plan de Adaptación del que trata el parágrafo anterior deberá basarse en la Guía Ambiental para Proyectos de Transmisión de Energía Eléctrica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. Dicho ministerio deberá actualizar la Guía Ambiental para Proyectos de Transmisión de Energía Eléctrica, el Decreto 1076 de 2015, los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA para proyectos de sistemas de transmisión de energía eléctrica TdR-17 y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales acogida mediante Resolución 1503 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo acá establecido, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente ley.

Artículo 9.- Adiciónese al Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capítulo I del Decreto 1076 de 2015, una nueva sección así:

SECCIÓN 19

DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN A LA VEGETACIÓN ASOCIADA A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 2.2.1.1.19.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto establecer las condiciones para la intervención a la vegetación asociada a la infraestructura de los prestadores de servicios públicos, con el fin de garantizar la continuidad y calidad del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 2.2.1.1.19.2. Campo de aplicación. Esta sección aplica a las autoridades ambientales competentes de otorgar el Permisos Generales para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos y a los prestadores del servicio público, que necesitan realizar estas actividades, con el fin de garantizar la continuidad y calidad del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo primero. Cuando la presente ley haga referencia a las Autoridades Ambientales Competentes, se entenderá que incluye a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las de Desarrollo Sostenible, a las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y a los establecimientos públicos ambientales a los que hacen alusión las Leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013.

Parágrafo Segundo. Las autoridades ambientales y/o entidades territoriales deberán ajustar sus normas, manuales y/o guías de silvicultura y la planificación en la gestión del arbolado teniendo en cuenta las consideraciones de la presente norma.

Artículo 2.2.1.1.19.3. Definiciones. Para efectos de esta sección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vegetación asociada a la infraestructura de Servicios Públicos: Individuos vegetales que aisladamente o en conjunto tienen el potencial de generar riesgo a la infraestructura de servicios públicos, por cercanía, contacto, volcamiento, riesgo eléctrico, o cualquier otra situación que pueda generar el consecuente impacto en la continuidad y calidad del servicio.

Intervención de vegetación asociada a la infraestructura de Servicios Públicos: Son las actividades de manejo relacionadas con la poda, tala y reubicación de la vegetación asociada a la infraestructura de servicios públicos con el objeto de garantizar la prestación continua y calidad del servicio.

Árboles en situación de emergencia: Son árboles que por su condición, estado o ubicación están generando una situación de emergencia o peligro inminente sobre la infraestructura de los servicios públicos, y por tanto requieren una actuación inmediata que permita controlar, eliminar o mitigar una afectación sobre la misma, de manera que se garantice la continuidad y calidad del servicio.

Modernización o reposición de la infraestructura de servicios públicos: Son cambios en una infraestructura de los servicios públicos existente, con el propósito de mejorar o modernizar sus especificaciones técnicas iniciales para garantizar una adecuada calidad del servicio.

Artículo 2.2.1.1.19.4. Permiso General para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos. Los prestadores de servicios públicos que requieran realizar intervenciones a la vegetación asociada a su infraestructura, en razón de garantizar la continuidad y calidad del servicio, y/o para el desarrollo de nuevos proyectos, obras o actividades de servicios públicos no sujetos a licencia ambiental y actividades de mantenimiento y modernización de la infraestructura existente, deberán solicitar el permiso general ante la autoridad ambiental competente, el cual incluirá todas las actividades requeridas en el plan de intervención de que trata el Artículo 2.2.1.1.19.6.

Parágrafo primero. En concordancia con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, en el plan de intervención se incluirán las medidas de manejo para las especies en veda que se puedan encontrar de acuerdo con las particularidades del entorno.

Parágrafo Segundo. En coherencia con el Decreto 2106 de 2019, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás reglamentaciones ambientales.

Parágrafo Tercero. El permiso general tendrá una vigencia por la vida útil de la infraestructura asociada, el cual podrá tener actualizaciones parciales durante su implementación en aquellos aspectos que sean necesarios, a solicitud de la empresa de servicios públicos.

Artículo 2.2.1.1.19.5. Requisitos de trámite. El prestador de servicios públicos interesado en obtener el permiso general de que trata el artículo 2.2.1.1.19.4. del presente Decreto 1076, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

a) Solicitud formal del Prestador que contenga sus datos básicos: NIT, Dirección de domicilio, datos de la persona de contacto.
b) Plan de intervención a la vegetación asociada a infraestructura de servicios públicos.
c) Costos asociados del plan de intervención que corresponderán a la estimación económica de las medidas de manejo propuestas en el Plan de Intervención, anualizadas y en valor presente.

Artículo 2.2.1.1.19.6. Plan de Intervención a la Vegetación. Es el instrumento por medio del cual los prestadores de servicios públicos planearán la forma en que desarrollarán la intervención a la vegetación asociada a su infraestructura.

El plan será formulado por el prestador de servicios públicos con base en las guías de silvicultura o manuales técnicos existentes, bajo los principios de uso racional y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

El contenido del plan será:

1. Información del proyecto, obra o actividad: localización, descripción de la infraestructura, actividades y demás información que se considere pertinente para que la autoridad ambiental pueda tener un mayor conocimiento o contexto de la intervención a la vegetación que pretende realizar el prestador de servicios públicos.
2. Descripción de la vegetación asociada a la infraestructura de servicios públicos: con base a la información secundaria disponible, se describirán las coberturas vegetales, estado general y especies significativas, que puedan ser encontradas en la zona. No contempla la elaboración de inventarios previos sobre la vegetación.
3. Descripción de actividades de intervención a la vegetación asociada a la infraestructura: descripción técnica de cómo se realizarán las actividades de intervención (poda, tala, reubicación y otras alternativas técnicas de control) de la vegetación asociada a la infraestructura del prestador del servicio público; los equipos, maquinaria, herramientas y personal a utilizar.
4. Identificación de impactos ambientales esperados por las intervenciones a la vegetación asociada a la infraestructura de servicios públicos.
5. Protocolos: incluye protocolos de intervención que se implementarán antes, durante y después de las actividades de intervención, tales como poda, tala, manejo de árboles con categoría de protección, trasplante, protocolo de atención de árboles en situación de emergencia, protocolo de intervención para predios privados, manejo de especies en veda, manejo de la fauna, manejo en áreas protegidas, manejo de residuos, manejo social y los demás que el prestador de servicio público considere pertinentes.
6. Medidas de prevención y mitigación: Consiste en las medidas que realizará el prestador para evitar o minimizar las intervenciones de la vegetación asociada a su infraestructura, en las zonas que sea posible.
7. Medidas de compensación: Incluye el protocolo para la siembra de especies a reponer, características de los sitios de implementación, las medidas de manejo detallando las actividades necesarias para el adecuado establecimiento de los nuevos individuos, su mantenimiento y el mejoramiento de las condiciones ambientales del sector donde se van a sembrar. Estas podrán incluir esquemas de pagos por servicios ambientales.

8. Monitoreo y seguimiento: contiene las actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación que realizará el prestador durante la implementación del plan de intervención e identificar, en caso de ser necesario, las acciones preventivas o correctivas para cumplir con dicho plan.
9. Informe de ejecución: corresponde a la información que será remitida en el informe semestral de reporte. Para esto se presentarán los formatos que contendrán como mínimo la siguiente información: Especie, ubicación, características dasométricas, estado fitosanitario, cantidad de árboles, ubicación en predio privado, propio o espacio público, nombre del propietario (si es espacio privado), datos del profesional(es) que supervisa la labor, fecha de intervención y autorización de intervención por parte del propietario, poseedor o tenedor (en caso de predio privado). Esta información será presentada con el fin de dar a conocer las intervenciones arbóreas realizadas en el periodo del reporte y las medidas de manejo implementadas.

Artículo 2.2.1.1.19.7. Procedimiento para el trámite del Permiso General para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos. El permiso general para las intervenciones a la vegetación asociada a la infraestructura de servicios públicos se regirá por el siguiente procedimiento.

1. **Solicitud del permiso.** El prestador del servicio público interesado en obtener el Permiso General para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos deberá formular la petición por escrito ante la autoridad ambiental competente, adjuntando la información establecida en el artículo 2.2.1.1.19.5. de esta sección.
2. **Auto de inicio.** Allegada la información, la autoridad ambiental verificará el lleno de requisitos y procederá a hacer el auto de inicio; dicho acto se deberá expedir a los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud, siempre y cuando la solicitud cumpla con el lleno de los requisitos, de lo contario la autoridad ambiental informará al prestador de los requisitos faltantes para que este los presente.
3. **Evaluación preliminar del plan de intervención.** La autoridad ambiental competente contará con quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del auto de inicio, para la evaluación preliminar del Plan de Intervención de la Vegetación presentado por el prestador del servicio público domiciliario y podrá solicitar si lo considera necesario, por una sola vez información complementaria con el fin de clarificar o precisar la información.
4. **Entrega de información complementaria.** El peticionario contara con treinta (30) días hábiles para entregar la información solicitada por la Autoridad Ambiental competente.
5. **Evaluación final del plan de intervención.** Allegada la información por parte del solicitante la autoridad ambiental dispondrá de veinte (20) días hábiles para evaluar el Plan de Intervención de la Vegetación.
6. **Acto administrativo.** Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir la resolución que otorga o niega el permiso general. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo primero. La información complementaria no podrá exceder lo solicitado en esta sección y solo será para clarificar o precisar los contenidos del plan.

Parágrafo segundo. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega el Permiso General para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos, proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2.2.1.1.19.8. Contenido de la Resolución. La resolución que resuelve sobre el otorgamiento del Permiso General para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Nombre e identificación del prestador del servicio público.
2. Localización general de la infraestructura del servicio público y de las coberturas vegetales asociadas.
3. Obligaciones y derechos a los cuales queda sujeto el prestador del servicio público.
4. Protocolos de intervención.
5. Vigencia del Permiso General para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos.
6. Adopción del Plan de Intervención.
7. Periodicidad y contenido de los informes de ejecución.

Artículo 2.2.1.1.19.9. Informes. Una vez obtenido el permiso general, el prestador del servicio público domiciliario deberá entregar a la autoridad ambiental:

1. Cronograma o programación de actividades de las intervenciones vegetales: con el fin de que la autoridad ambiental pueda programar las actividades de seguimiento al Plan de Intervención a la vegetación, y, por ende, al permiso general, el prestador del servicio público domiciliario deberá presentar con la debida antelación, la programación de las actividades y zonas en donde se desarrollarán las intervenciones a la vegetación.

Lo anterior, salvo para las intervenciones de atención a árboles en situación de emergencia, las cuales se realizarán de forma inmediata por parte del prestador del servicio público, conforme a los protocolos adoptados mediante el plan de intervención. La información relacionada con dichas intervenciones se deberá presentar en el informe de ejecución del periodo al que corresponde dicha intervención.

2. Informe de ejecución: el prestador del servicio público deberá presentar a la autoridad ambiental, durante los tres (3) primeros meses del año, un informe en el que se detallen las actividades de intervención vegetal realizadas durante el año anterior, en especial el reporte del inventario de las especies taladas, su ubicación georreferenciada acorde con elementos de la infraestructura del prestador, el soporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado y las medidas de manejo forestal que se implementaron, así como los protocolos implementados y la propuesta de compensación. El informe de ejecución se deberá presentar conforme a lo propuesto en el plan de intervención de que trata el numeral 10 del artículo 2.2.1.1.19.6

Artículo 2.2.1.1.19.10. Seguimiento. La autoridad ambiental competente, podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias a las intervenciones realizadas por los prestadores del servicio público con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de Intervención y las disposiciones establecidas en el respectivo permiso.

Artículo 2.2.1.1.19.11. De la intervención a la vegetación asociada a la infraestructura de servicios públicos en predios privados. Sin perjuicio de los parámetros establecidos para la intervención de la vegetación asociada a la infraestructura de servicios públicos, cuando se trate de intervenciones en predios privados, el prestador de servicio público deberá ejecutar lo dispuesto en el protocolo de intervención para predios privados.

Parágrafo. Si el propietario, poseedor o tenedor del predio se negara a permitir el ingreso para realizar las actividades de intervención a la vegetación asociada a la infraestructura de servicios públicos, impidiendo cumplir con las labores de mantenimiento necesarias para garantizar la continuidad y calidad del servicio, la empresa prestadora podrá promover el respectivo amparo policivo, para que la autoridad competente intervenga de conformidad con el Decreto 1575 de 2011, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Artículo 2.2.1.1.19.12. De las intervenciones vegetales en proyectos, obras o actividades de servicios públicos no sujetos a licencia ambiental. Cuando el prestador de servicio público requiera realizar intervenciones a la vegetación a razón del desarrollo de nuevos proyectos, obras o actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá actualizar el plan de intervención con la nueva información del proyecto a ejecutar. Para tal efecto, se aplicará el procedimiento y los requisitos que apliquen establecidos en los artículos 2.2.1.1.19.5, 2.2.1.1.19.6 y 2.2.1.1.19.7 del presente Decreto, a fin de que se actualice el Permiso General para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos.

Artículo 2.2.1.1.19.13. Medida de compensación. En el marco del Permiso General para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos, los prestadores de servicios públicos estarán obligados a realizar la medida de compensación por tala de árbol dependiendo de la especie, y será de máximo un factor de compensación de 1 a 5.

Parágrafo primero. Los sitios, especies y medidas de compensación propuestos en el informe anual presentado, deberán ser aprobadas por la autoridad ambiental, mediante acto administrativo, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación del informe en mención.

Parágrafo segundo. Cuando se trate de tala rasa de guaduales, el prestador presentará a la autoridad ambiental competente la propuesta de compensación.

Parágrafo tercero. Para la compensación de los árboles intervenidos, los prestadores de servicios públicos podrán realizar su implementación a través de un esquema de pago por servicios ambientales – PSA o acuerdos de conservación, acorde con los lineamientos y disposiciones adoptadas por la autoridad ambiental.

Artículo 2.2.1.1.19.14. Cobro. Para el cobro del trámite del Permiso General para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos y su seguimiento, las autoridades ambientales tendrán en cuenta el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias.

Artículo 2.2.1.1.19.15. Medidas preventivas y sancionatorias. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto y demás normas que regulan la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 de 2024, o la que las sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 2.2.1.1.19.16. Destinación de los residuos vegetales. El prestador de servicios públicos deberá gestionar el manejo adecuado del material vegetal resultante de las intervenciones vegetales, acorde a la normatividad vigente.

Parágrafo primero. El material vegetal resultante de las intervenciones vegetales de que trata este Decreto no podrá ser comercializado por el prestador del servicio público.

Parágrafo segundo. El prestador del servicio público podrá entregar el material vegetal resultante a terceros con fines no comerciales. Si posteriormente a la entrega del material, el tercero requiere su movilización este deberá tramitar el respectivo salvoconducto ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo tercero. El prestador del servicio público deberá allegar en el Informe de Ejecución de que trata el Artículo 2.2.1.1.19.9. de esta sección las acciones llevadas a cabo para el manejo adecuado del material resultante de las intervenciones.

Artículo 10.- Régimen de transición. Las modificaciones de la presente ley aplicarán de la siguiente forma:

1.- Las actividades de mejoramiento o rehabilitación para proyectos de líneas de transmisión de energía que no cuentan con licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental se regirán por el Permiso General para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos que trata el Artículo 2.2.1.1.19.4 de la presente ley.

2.- Para proyectos que dentro de su proceso de licenciamiento requieran tramite de sustracción de áreas de reserva forestal de orden nacional o regional, la autoridad competente del trámite de licenciamiento deberá conocer de manera integral todos los permisos y autorizaciones requeridos por el proyecto, incluidas las sustracciones de áreas protegidas que integran el SINAP.

3.- Los titulares de las licencias ambientales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, que se encuentren en etapa de operación y mantenimiento, y que a la fecha continúen con requerimientos y obligaciones pendientes producto de la etapa de construcción del proyecto, contarán con un término de 5 años para dar cumplimiento y respuesta de cierre a dichas obligaciones; periodo en el cual la autoridad competente tendrá facultad para realizar seguimiento y control respecto de dichas obligaciones.

4.- Para la etapa operativa, la Autoridad de Licencias Ambientales no realizará control y seguimiento de los proyectos de transmisión de energía eléctrica. De este modo, el titular de la licencia deberá cumplir los lineamientos del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental para Proyectos de Transmisión de Energía Eléctrica.

Parágrafo: Las obligaciones producto de los planes de compensación del medio biótico, seguirán siendo competencia de la autoridad ambiental con jurisdicción, en los mismos términos y condiciones en que fueron establecidos y aprobados en sus correspondientes actos administrativos.

Artículo 11.- Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Colombia viene enfrentando una serie de retos frente a la Transición energética y la creciente demanda de energía eléctrica. Si bien se han hecho algunos progresos en materia de licenciamiento ambiental para la línea de Colectora – Cuestecitas (proyecto que busca la interconexión busca la interconexión de los proyectos de energías renovables en el departamento de la Guajira con el sistema nacional), siguen paralizados los proyectos de transmisión en el país, como es el caso de las torres y líneas de transmisión para traer la energía de la generación de Chivor y en Sogamoso. Hoy por hoy, no está lista la transmisión porque hay 313 torres de la red de transmisión con muchas dificultades y retrasos en el Ministerio de Ambiente y la ANLA y se corre el riesgo de que Bogotá y el centro del país tenga que acudir a un racionamiento eléctrico, con las graves consecuencias que eso conlleva.

Así mismo, consideramos que para enfrentar la emergencia y mitigar el riesgo de racionamiento de energía, se requiere de un elemento diferenciador en materia de licenciamiento ambiental en lo que respecta a los proyectos de generación y transmisión de energía, así como para el transporte por gasoducto de gas natural, con el fin de agilizar el trámite y tiempos de respuestas por parte de las Autoridades Ambientales que ayude a agilizar los procesos de licenciamiento, reduciendo los tiempos de respuesta a 60 días hábiles, Según el Decreto 1076 de 2015, la ANLA cuenta 90 días hábiles para pronunciarse sobre solicitudes de licencia ambiental para nuevos proyectos y 60 días hábiles, para modificaciones de licencias de proyectos ya existentes, sin diferenciar el tipo de impacto ambiental que pueda ocasionar dependiendo de la actividad.

"En este sentido, es claro que diferentes tipos de proyectos pueden generar impactos ambientales de distinta significancia", razón por consideramos necesario crear un tipo de categoría de licencia ambiental diferenciada según la amenaza, el riesgo o el impacto ambiental potencial.

"Dicha diferenciación de instrumentos ambientales se relaciona con el contenido de los mismos, sin detrimento de su alcance.[1]"

En tal sentido, consideramos viable la propuesta de modificar el esquema actual de licenciamiento ambiental, para atender la grave crisis que enfrentan los proyectos de transmisión y distribución de energía, con el fin de acelerar su trámite de licenciamiento ambiental.

Teniendo en cuenta que el marco normativo actual no responde de manera adecuada al reto de desarrollar con agilidad los grandes proyectos de transmisión de energía eléctrica en el país, los cuales son necesarios para lograr una transición energética justa, debido a que no brinda soluciones efectivas ante situaciones que también se pueden considerar un "*cuello de botella*" para este tipo de proyectos, a saber, (i) los trámites independientes y adicionales a la licencia ambiental como sustracción de áreas de reserva forestal de orden nacional o regional y sustracciones de áreas protegidas que integran el SINAP (ii) el seguimiento ambiental por parte de la Autoridad en la etapa de operación donde no se presentan impactos ambientales adicionales, ya que estos son internalizados y compensados en la etapa constructiva; y (iii) la insuficiente reglamentación y los altos requerimientos con relación a permisos de aprovechamiento forestal que permitan garantizar la adecuada y confiable operatividad de la red de trasmisión de energía eléctrica y la prestación de un servicio público esencial como el trasporte de energía.

Hasta la fecha, se han identificado más de 13 descubrimientos de gas natural en Colombia, tanto en tierra como costa afuera. Los proyectos están ubicados en los departamentos de Córdoba, Sucre, Atlántico y Magdalena. Y también en Arauca se anunció un descubrimiento este año por parte de Parex y Ecopetrol. Sin embargo, todos ellos dependen principalmente de licenciamientos ambientales para la perforación de los pozos y para entrar en etapa de producción y comercializar el gas que tienen. Sabemos que dichos proyectos son vitales en la etapa por la que atraviesa Colombia en donde se habla de déficit para el abastecimiento de gas natural a partir de enero de 2025, ante la disminución de las reservas y el decaimiento de los pozos de gas actuales.

En tal sentido, se requiere que se expidan las licencias ambientales, sobre todo para aquellos proyectos que ya tuvieron descubrimientos y entran a una etapa de producción, porque tuvieron la licencia para explorar, pero ahora hay que expedir la de producción y transporte para los gasoductos.

Por ejemplo, Uchuva o Sirius necesita de consulta previa y licenciamiento ambiental para que se puedan iniciar las contrataciones de la construcción del gasoducto. Y en el caso de Kronos, Gordon y Glaucus, que son los tres descubrimientos realizados por Shell y Ecopetrol al sur del mar Caribe, se requiere que la Creg pueda cambiar o solucionar la solicitud de agregación de tramos. Con esto, se busca que exista una misma tarifa en el sistema de transporte que haga viable traer ese gas costa afuera al interior y suroccidente del país.

La transición energética no supone sacrificar la seguridad energética. Es responsabilidad compartida de la industria y del Gobierno Nacional garantizar el suministro y la confiabilidad para que haya un servicio sin interrupciones.

El gas natural es un recurso de bajas emisiones comparado con los combustibles tradicionales: de los 279 millones de toneladas de CO2 que emite Colombia anualmente, la industria del gas solo emite 2,8 millones de toneladas. Al mismo tiempo, tiene un atributo económico, porque es el más barato de la canasta en Colombia y además lo producimos. Por esto, es estratégico para acelerar la transición energética dando seguridad frente a la intermitencia del sol y del viento, pero también es clave para satisfacer las demandas sociales y descarbonizar otros sectores como el de transporte y el industrial.

El World Energy Outlook, se menciona que para entender la velocidad de la transición energética hay algunas conclusiones importantes que no debemos dejar pasar:

Estamos avanzando, la entrada de renovables crece más que la demanda de energía y la inversión en renovables más que dobla la inversión en fósiles. 2. El reporte hace un llamado a la importancia de la seguridad y la confiabilidad energética. La geopolítica es un enorme riesgo para los países importadores.3. Es determinante acelerar los proyectos de transmisión y almacenamiento para aumentar la velocidad de electrificación. Es clave para mantener confiabilidad con la entrada de renovables en especial de solar fotovoltaico. 4. En 2030 se proyecta alcanzar el pico de demanda de todos los fósiles, aun así en 2050 seguiremos necesitando petróleo, gas y carbón en todos los escenarios. Esto es fundamental entenderlo.

Figure 1.1 ▷ **Global energy mix by scenario to 2050**

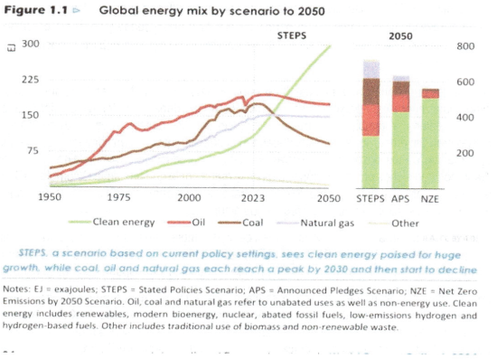

STEPS, a scenario based on current policy settings, sees clean energy poised for huge growth, while coal, oil and natural gas each reach a peak by 2030 and then start to decline

Notes: EJ = exajoules; STEPS = Stated Policies Scenario; APS = Announced Pledges Scenario; NZE = Net Zero Emissions by 2050 Scenario. Oil, coal and natural gas refer to unabated uses as well as non-energy use. Clean energy includes renewables, modern bioenergy, nuclear, abated fossil fuels, low-emissions hydrogen and hydrogen-based fuels. Other includes traditional use of biomass and non-renewable waste.

Fuente: International Energy Agency[2]

5. El gas sigue siendo el combustible de la transición. Esencial para sustituir térmicas de carbón a gas, para que la generación con gas mantenga confiabilidad eléctrica y se pueda hacer generación industrial y cocinar en los hogares. El mercado de gas natural licuado ha aumentado la capacidad de exportación sin embargo se calcula que el precio para recuperar inversiones es de 8-10 usd/mbtu, por lo tanto es más costoso que gas interno de 3-5 usd/ mbtu.

En conclusión : Colombia debe seguir explorando y desarrollando todo el petróleo y gas que sea rentable bajo estos escenarios, al tiempo que acelera la electrificación con más transmisión y

[1] Ver: Barreto Castillo, M. (2023). Análisis del procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales en Colombia : retos y realidades. Universidad Externado de Colombia.

[2] . https://t.co/tBjMJT5uZ6

acelerando entrada de renovables. Colombia puede y debe mantener su autosuficiencia y diversificación energética y para ganar en la transición debe procurar continuar siendo exportador neto. Si pensamos en el colombiano aumentemos los ingresos y la oferta de todos los energéticos, para asegurar energía y mejores precios.

1.- Síntesis del proyecto de ley

El Proyecto de ley busca actualizar y modificar el Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica, así como para el transporte por gasoducto de gas natural, con el fin de agilizar el trámite y tiempos de respuestas por parte de las Autoridades Ambientales, con la finalidad de construir un marco normativo que brinde herramientas al sector para viabilizar y garantizar el desarrollo de proyectos de transmisión de energía eléctrica en Colombia, considerados de utilidad pública e interés general, al ser un servicio público esencial, superando los retos que en la práctica no permiten garantizar una prestación eficiente, confiable y segura del servicio público de transmisión de energía en Colombia.

A través de la Ley No. 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*", el Congreso determinó que el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de proyectos de infraestructura, no requieren de licencia ambiental, buscando con esta medida darle agilidad a los proyectos de infraestructura que no generan impacto ambiental debido a que son obras de menor envergadura que contaron en el momento de su construcción con su correspondiente licencia ambiental.

En la exposición de motivos de la Ley No. 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*", se consideraron, entre otros aspectos, aquellos "*cuellos de botella*" que no permitían el desarrollo real de proyectos de infraestructura de transporte en Colombia, determinando que uno de estos era la falta de un "*estándar previo, público, claro y suficiente que permita realizar los trámites de los permisos ambientales bajo condiciones de seguridad jurídica*".

A través del Decreto 510 de 2024, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Transporte modificaron al Decreto 1076 de 2015, para excluir del trámite de licencia ambiental los proyectos férreos urbanos impulsados con electricidad o con otro medio de bajas emisiones de gases de efecto invernadero. Según el régimen de transición del Decreto 510 de 2024, los trámites de obtención de licencia ambiental que se encuentren en curso el 24 de abril de 2024 y que estén relacionados con el mejoramiento en el corredor férreo, serán archivados por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Por tal motivo, los proyectos férreos urbanos deberán dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Adaptación de las Guías Ambientales, más no deberán obtener licencia ambiental.

Teniendo en cuenta que el marco normativo actual no responde de manera adecuada al reto de desarrollar con agilidad los grandes proyectos de transmisión de energía eléctrica en el país, los cuales son necesarios para lograr una transición energética justa, debido a que no brinda soluciones efectivas ante situaciones que también se pueden considerar un "*cuello de botella*" para este tipo de proyectos, a saber, (i) los trámites independientes y adicionales a la licencia ambiental como sustracción de áreas de reserva forestal de orden nacional o regional y sustracciones de áreas protegidas que integran el SINAP (ii) el seguimiento ambiental por parte de la Autoridad en la etapa de operación donde no se presentan impactos ambientales adicionales, ya que estos son internalizados y compensados en la etapa constructiva; y (iii) la insuficiente reglamentación y los altos requerimientos con relación a permisos de aprovechamiento forestal que permitan garantizar la adecuada y confiable operatividad de la red de trasmisión de energía eléctrica y la prestación de un servicio público esencial como el trasporte de energía.

2.- Trámite de sustracción de reservas forestales dentro del licenciamiento ambiental

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto No. 1076 de 2015, la licencia ambiental es el instrumento de manejo y control que lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra, o actividad.

Por tal motivo, existe un antecedente en el ordenamiento jurídico a través del cual se modificó el trámite de obtención del permiso de levantamiento de vedas para los proyectos sujetos a licencia ambiental, pues el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*" establece que las autoridades ambientales en ningún caso podrán vía reglamentaria exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias. De esta manera, en el parágrafo 2 del citado artículo se ordena que: "*Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado*".

El Decreto 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental frente a los proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento, de manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. En este sentido, tal entidad tiene la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos; y realizar el seguimiento a los proyectos de su competencia.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la competencia para otorgar licencias ambientales a proyectos de energía virtualmente contaminantes a través del Decreto No.852 de 2024, argumentado los índices de productividad de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental, la cual es considerada la autoridad ambiental más eficiente: "*Que para afrontar las consecuencias negativas del fenómeno de El Niño, evitar un posible racionamiento de energía como el acontecido entre 1992 y 1993 (ocasionado a raíz del déficit de la capacidad de generación de energía hidráulica por reducción de las precipitaciones); y con el fin aminorar las emisiones de carbono y otros gases de efecto invernadero, se requieren medidas que agilicen la operación de sistemas de generación de energías renovables. Que, en virtud de lo anterior se hace necesario reasignar la competencia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para evaluar los estudios ambientales y hacer seguimiento a los instrumentos de control y manejo ambiental para la ejecución de este tipo de proyectos. Esto, teniendo en cuenta que de acuerdo con el índice de desempeño institucional publicado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP, la ANLA es la autoridad ambiental más eficiente en la atención y decisión de dichas solicitudes*".

3.- Excepción del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para Proyectos de conexión al STN asociados a Proyectos FNCER y No exigibilidad de licencia ambiental para la etapa de operación de los proyectos de transmisión de energía eléctrica, dentro de la transición energética justa.

A través de la Ley No. 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*", el Congreso determinó que el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de proyectos de infraestructura, no requieren de licencia ambiental, buscando con esta medida darle agilidad a los proyectos de infraestructura que no generan impacto ambiental debido a que son obras de menor envergadura que contaron en el momento de su construcción con su correspondiente licencia ambiental.

Asimismo, a través del Decreto 510 de 2024, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Transporte modificaron al Decreto 1076 de 2015, para excluir del trámite de licencia ambiental los proyectos férreos urbanos impulsados con electricidad o con otro medio de bajas emisiones de gases de efecto invernadero. Según el régimen de transición del Decreto 510 de 2024, los trámites de obtención de licencia ambiental que se encuentren en curso el 24 de abril de 2024 y que estén relacionados con el mejoramiento en el corredor férreo, serán archivados por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Por tal motivo, los proyectos férreos urbanos deberán dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Adaptación de las Guías Ambientales, más no deberán obtener licencia ambiental.

Mediante la Sentencia C-178 de 2014, la Corte Constitucional ha considerado que: "*El principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho. Este principio, en términos generales, ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica*".

Asimismo, la Corte Constitucional por medio de Sentencia C-862 de 2008, ha definido el alcance del principio de igualdad para el Legislador: "*La Constitución concibe la igualdad como un principio y un derecho. Como principio, implica un deber de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y, en especial, para el legislador cuando configura el derecho y fija las directrices necesarias para estructurar las políticas públicas porque es una regla de justicia elemental y se proyecta para definir la forma de Estado*".

Adicionalmente, a través de la Sentencia C-084 de 2020, la Corte Constitucional ha indicado que: "*De esta manera, la igualdad como valor reconduce a una norma que establece fines dirigidos a todas las autoridades creadoras del derecho, en especial al Legislador. En su dimensión de principio, se trata de un deber ser específico, un mandato de optimización que debe ser materializado en el mayor grado posible. Y finalmente, como derecho subjetivo, hace referencia a deberes de abstención como la prohibición de discriminación y, en obligaciones de acción, como la consagración de tratos favorables para grupos en situación de debilidad manifiesta*".

Teniendo en cuenta que el Congreso de la República está llamado a cumplir sus funciones bajo el principio de igualdad, y que este ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en una misma situación fáctica, no puede desconocer que existe un antecedente a través de la Ley No. 1286 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" de la posibilidad de eliminar la exigibilidad de licencia ambiental para la etapa de mantenimiento de proyectos que no generan impactos adicionales a los identificados previamente en la etapa de construcción. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los impactos significativos en los proyectos de transmisión de energía se generan realmente en la etapa constructiva, en la cual se ejecutan todas las obras y actividades para que garanticen la operatividad y disponibilidad del sistema en el tiempo. Así las cosas, en la etapa operativa solo se presentan actividades de mantenimiento que garantizan la confiabilidad de la prestación de un servicio público esencial.

Con base en los anteriores fundamentos, es necesario entonces reglamentar el Decreto 1076 de 2015 y ajustar los Términos de Referencia de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para los proyectos de transmisión de energía eléctrica.

4.- Planes Generales para la Intervención de vegetación Asociada a Infraestructura de servicios Públicos.

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 *ibidem* ordena que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Adicionalmente, el artículo 80 dispone que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Conforme al artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, la actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará, entre otras a las siguientes reglas:

"c). Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social";

Según establece el artículo 52 del antes citado Decreto, señala que los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales.

Conforme al artículo 1° de la Ley 99 de 1993, la política ambiental en Colombia se rige por unos principios, entre los cuales se reconocen los principios de precaución y prevención para evitar o mitigar daños o degradación al medio ambiente.

Así mismo, el citado artículo establece que la estructuración de las instituciones ambientales del Estado tiene como base el manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

El numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos, asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que igual forma el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente debe definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales.

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Nacional, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley.

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece como obligación principal de la empresa de servicios públicos, la prestación continua de un servicio de buena calidad.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, para cumplir con la función social de la propiedad, las empresas deben cumplir con su función ecológica y por lo tanto, "protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad".

Según lo dispuesto en el literal c del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, con relación al servicio de electricidad, el Estado tiene como objetivo mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 142 de 1994, aquellos que presten servicios públicos domiciliarios deberán obtener los permisos, autorizaciones y licencias ambientales y sanitarias de acuerdo con la actividad que se encuentra a su cargo.

El artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define las clases de aprovechamiento forestales como: únicos, los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social; persistentes, los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación; y domésticos, *"los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos"*.

Los artículos 2.2.1.1.9.1 a 2.2.1.1.9.6 del Decreto 1076 de 2015, establecen los requisitos para el aprovechamiento de árboles aislados, entre ellos, solicitudes prioritarias asociadas al aprovechamiento de árboles aislados de bosque natural, la tala de emergencia y la tala por reubicación por obra pública o privada, pero no contempla la intervención de vegetación asociada a la infraestructura de los prestadores de servicios públicos para garantizar el servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos se encuentran facultadas para imponer servidumbres y remover obstáculos que le imposibiliten o dificulten la prestación del servicio público que se encuentra a su cargo.

El prestador de servicios públicos debe realizar intervenciones a la vegetación, que no obedecen a actividades propias de aprovechamiento forestal para la comercialización, sino para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos, no contempladas en el Decreto 1076 de 2015, conforme la facultad establecida en la Ley 142 de 1994.

El Decreto 1532 de 2019, en su artículo 2.2.1.1.12.11, ordenó que en las zonas de servidumbre asociadas a proyectos lineales, que ya cuenten con la respectiva licencia ambiental, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, no podrán ser establecidas plantaciones forestales protectoras, protectoras - productoras, cercas vivas ni barreras rompevientos, que afecten o impidan la ejecución del proyecto, obra o actividad y que en caso de que dentro de los proyectos mencionados se establezcan nuevas plantaciones protectoras, protectoras productoras, cercas vivas o barreras rompevientos no podrán ser registradas por la autoridad ambiental competente y para su remoción no se requerirá de permiso u autorización; bastará con radicar un informe a la autoridad ambiental regional competente por parte del interesado.

El Decreto 1077 de 2015, en el artículo 2.3.2.2.2.6.70, establece como una de las actividades del servicio público de aseo la poda de árboles en vías y áreas públicas.

Los servicios públicos tienen un régimen especial, y las empresas deben cumplir con la suficiencia financiera; por ende, los costos asociados al desarrollo de infraestructura, mantenimiento y operación deben ser racionales para el cobro de la tarifa.

El Reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), tiene como objeto fundamental establecer las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Así mismo, en el artículo 13 de este reglamento técnico se fijan las distancias mínimas de seguridad que debe tener la infraestructura para dar cumplimiento a dicho objeto, entre ellos, los árboles.

El artículo 6° del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), establece que las personas prestadoras deben articular sus proyectos de infraestructura con sus planes y programas de prestación del servicio, entre ellos los planes ambientales.

El Decreto Ley 2106 de 2019 establece la necesidad de simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales.

De esta forma vemos como se hace necesario establecer el marco regulatorio para que los prestadores de servicios públicos, puedan realizar las intervenciones a la vegetación asociada a la infraestructura de los servicios públicos y complementarios y proyectos, obras o actividades no sujetas a licenciamiento ambiental tales como proyectos de electrificación rural, a fin de garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio público en consonancia con el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de un trámite acorde a los fundamentos y fines del Decreto 2106 de 2019, que busque los principios constitucionales de la función pública, en especial eficacia, economía, y celeridad.

5.- Impacto Fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 estipula que se debe explicitar en la exposición de motivos de toda iniciativa legislativa el impacto fiscal que esta pueda tener. Ahora bien, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal ni contempla compromisos fiscales sobre el Presupuesto General de la Nación, ni sobre los presupuestos de las entidades territoriales por no contener ninguna medida que implique la ordenanza de gastos o comprometer recursos del PGN.

Sin embargo, es menester recordar que, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, lo mencionado por la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, en donde se señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo."

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional es el director de la economía nacional es el Ministerio de Hacienda y Crédito público quien debe proporcionar el estudio de impacto fiscal de la presente iniciativa si es que hay lugar a ello, de conformidad a lo estipulado en la sentencia de constitucionalidad 315 del 2008.

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno". Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, ***corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.*** El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Negrilla y cursiva fuera de texto)

6.- Conflicto de interés.

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo éstos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 06 del mes Nov/bre del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 305 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HS. Miguel Angel Barreto Castillo

SECRETARIO GENERAL (E)

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.305/24 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LICENCIA AMBIENTAL DIFERENCIADA PARA LOS PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL TRANSPORTE POR GASODUCTO DE GAS NATURAL Y SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL DECRETO 1076 DE 2015, EN LO RELACIONADO CON EL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – NOVIEMBRE 12 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea el Programa de Educación Financiera y Finanzas Personales en la educación media.

Bogotá D.C,

Doctor
Saúl Cruz Bonilla
Secretario General
Senado de la República
Ciudad.

Ref.: Radicación Proyecto de Ley N° 309. **"Por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media"**

Apreciado Doctor:

En concordancia con en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar ante la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Ley **"Por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media".**

Cordialmente,

Juan Carlos Garcés Rojas
Senador de la República

Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República

Proyecto de Ley No. _____ de 2024

"Por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media".

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto fortalecer la educación financiera de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, creando el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este programa deberá ser socializado a los estudiantes de grado décimo y undécimo quienes están próximos a acceder a la educación superior y tener su primer acercamiento al mercado laboral.

Artículo. 3 Metodología. Con el objetivo de facilitar el aprendizaje, este programa se podrá dictar bajo la modalidad de seminario, facilitando el intercambio de conocimiento e ideas entre los educadores y los estudiantes.

Artículo. 4 Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar el contenido temático del seminario, al igual que la forma en la cual se incorporará al Plan de Estudios.

Parágrafo. El programa deberá abordar los conceptos básicos sobre las finanzas personales, la importancia de la educación financiera y gestión del riesgo en el marco de su funcionamiento para el desarrollo integral y competente del individuo. Para la formulación del contenido del programa podrá ser asesorado por instituciones del Estado y privadas que sean idóneas y que dentro de su misionalidad tengan programas de educación financiera.

Artículo 5. Intensidad. Como mínimo, deberán brindarse dos seminarios anuales sobre la materia a los estudiantes de educación media.

Parágrafo 1. Para garantizar su implementación, el seminario podrá o no hacer parte de alguna asignatura específica.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta los objetivos formativos del seminario, éste no podrá impedir el desarrollo, promoción o grado de los estudiantes.

Artículo 6. Acceso y cobertura. Para la implementación, cumplimiento y facilitar el acceso al seminario, se autoriza al Gobierno Nacional, a los entes territoriales y a las instituciones educativas, a celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas para impartir el seminario y coadyuvar a la implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 7. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Juan Carlos Garcés Rojas
Senador de la República

Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 06 del mes 11 del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 309 Acto Legislatívo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HS. Juan Carlos Garces Rojas

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No. _____ de 2024

"Por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media".

CONTENIDO

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Contenido de la iniciativa legislativa.
4. Consideraciones.
5. Marco normativo.
6. Antecedente.
7. Impacto fiscal.
8. Conflicto de intereses.

1. Introducción

Los jóvenes usualmente no cuentan con una educación financiera adecuada, esto los puede llevar a tomar decisiones apresuradas o poco informadas, desencadenando en situaciones como el endeudamiento excesivo, la mala administración de los ingresos, falta de previsión y ahorro, ausencia de inversión, entre otros. Esta falta de educación puede generar en la prolongada dependencia de sus familias y de la asistencia del Estado, afectando su bienestar, limitando su proyecto de vida y reduciendo su capacidad para contribuir de manera productiva a la economía del país.

Es por ello que, se impone como una necesidad, dotar a equipar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, con conocimientos esenciales sobre la gestión del dinero, presupuestos, ahorro e inversiones, de manera tal que tengan la posibilidad de tomar decisiones financieras responsables e informadas desde una edad temprana.

2. Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la educación financiera de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, creando el programa de educación financiera y finanzas personales en los grados décimo y undécimo.

3. Contenido de la iniciativa legislativa

El proyecto de ley consta de 7 artículos en los cuales se aborda la necesidad y las medidas para brindar educación financiera a niños, niñas y adolescentes. A continuación, un breve resumen de su contenido:

Objeto (Artículo 1): El propósito de la ley es crear un programa específico de educación financiera para estudiantes de educación media, enfocado en el fortalecimiento de sus conocimientos sobre finanzas personales.
Ámbito de aplicación (Artículo 2): El programa estará dirigido a estudiantes de décimo y undécimo grado, quienes están próximos a ingresar a la educación superior y al mercado laboral.
Metodología (Artículo 3): El programa podrá impartirse en modalidad de seminario, lo que facilitará el intercambio de ideas entre educadores y estudiantes.
Reglamentación (Artículo 4): El Ministerio de Educación Nacional tendrá 12 meses para reglamentar el contenido temático del seminario y su incorporación al Plan de Estudios. Este programa deberá abordar conceptos clave como finanzas personales, educación financiera y gestión del riesgo, con la posibilidad de asesoría por parte de entidades públicas y privadas especializadas.
Intensidad (Artículo 5): Se deberán ofrecer al menos dos seminarios anuales a los estudiantes de educación media. El seminario podrá estar vinculado a una asignatura específica, pero no deberá afectar el desarrollo académico ni la promoción de los estudiantes.
Acceso y cobertura (Artículo 6): Se autoriza al Gobierno Nacional, a los entes territoriales y a las instituciones educativas a celebrar convenios con entidades públicas y privadas para facilitar la implementación y acceso al seminario.
Vigencias y derogatorias (Artículo 7): La ley entrará en vigor tras su promulgación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

4. Consideraciones

Los jóvenes usualmente no cuentan con una educación financiera adecuada, esto puede llevar a tomar decisiones apresuradas o poco informadas, desencadenando en situaciones como el endeudamiento excesivo, la mala administración de los ingresos, falta de previsión y ahorro, ausencia de inversión, entre otros. La falta de educación puede desencadenar en la prolongada dependencia de sus familias y de la asistencia del Estado, afectando su bienestar, limitando su proyecto de vida y reduciendo su capacidad para contribuir de manera productiva a la economía del país.

Es por ello que, se impone como una necesidad, dotar a equipar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, con conocimientos esenciales sobre la gestión del dinero, presupuestos, ahorro e inversiones, de manera tal que tengan la posibilidad de tomar decisiones financieras responsables e informadas desde una edad temprana.

La OECD define la competencia financiera como "(...) El conocimiento y la comprensión de conceptos y riesgos financieros, y las destrezas, motivación y confianza para aplicar dicho conocimiento y comprensión con el fin de tomar decisiones eficaces en distintos contextos financieros, para mejorar el bienestar de los individuos y la sociedad, y permitir su participación en la vida económica" [1], además advierte la OCDE que, "los adultos jóvenes reflejan una inhabilidad para escoger los productos financieros adecuados para ellos (...). De ahí, la importancia de que, aún desde una edad temprana, desarrollen habilidades para discernir y administrar sus ingresos, ahorros, y sus gastos"[2]

Los beneficiarios del programa radican en que los jóvenes podrán tomar decisiones financieras de forma asertiva económicamente responsables e informadas acerca de la inversión y del consumo de productos y/o servicios financieros de acuerdo a sus expectativas futuras y necesidades desde su primer ingreso, lo que consecuentemente contribuirá a la estabilidad financiera, al desarrollo y realización humana, en condiciones de dignidad, empoderando a los jóvenes para que, con estas herramientas, puedan cumplir sus metas.

Por otro lado, desde el punto de vista macroeconómico una población educada financieramente puede contribuir a la estabilidad y crecimiento económico del país, reduciendo la dependencia de programas de asistencia social y aumentando la inversión y el ahorro pues, la educación financiera,

[1] PISA & OECD Publishing, 2014
[2] OECD (s.f) Financial education and youth – Educación financiera y los jóvenes - Recuperado el 19 de junio del 2021 de <https://www.oecd.org/nancial/education/nancial-education-and-youth.htm>

impulsa una mejor administración de los recursos en los hogares, por ende, es de esperarse que se logre un mayor ahorro, mayor confianza en el sistema financiero y como resultado, más hogares tendrán herramientas para lograr mayor movilidad social y reducción de pobreza y la desigualdad[3].

No es un secreto que, una adecuada educación, permite tomar mejores decisiones en los diferentes aspectos de la vida. Usualmente la educación en sus componentes básica, media y superior está enfocada en formar a las personas para el desarrollo de su vida profesional, no obstante, el enfoque en competencias de desarrollo personal usualmente es vagamente abordado.

Allí radica la pertinencia de este programa en jóvenes de grado décimo y undécimo pues, el colegio es el escenario apropiado para absorber conceptos y generar cambios y aprendizajes necesarios para el desarrollo de la vida adulta de las y los estudiantes frente a los procesos económicos y financieros[4] adicionalmente, en esta etapa los jóvenes están entrando a su vida adulta, están próximos a recibir sus primeros ingresos y cuentan con interés en la materia.

No podemos pasar por alto algunos datos propios de la situación financiera de los hogares colombianos pues, para 2017 el 64 % de la población (colombiana) planifica para menos de un mes o no tiene planes financieros, 58 % tiene dificultades para cubrir sus gastos y solo el 41 % de la población de menos de 60 años ha tomado medidas para afrontar todos los gastos de la vejez[5], adicionalmente, se calcula que en Colombia 1 de 4 colombianos acuden a créditos gota a gota.[6]

Teniendo en cuenta lo anterior, es preponderante aprovechar este período, para dotar a los jóvenes de herramientas que les permitan administrar sus recursos de manera eficiente, decidir de forma informada y, que les permitan identificar los distintos vehículos que les permitan, invertir, ahorrar, apalancarse de manera tal que esas decisiones potencien su desarrollo.

Los múltiples beneficios que la aprobación de este proyecto de ley tendría son abrumantes en comparación con el mínimo esfuerzo que conllevaría para el Estado aplicar los presupuestos acá planteados pues, los objetivos se pueden acoplar con las estrategias y planes vigentes del Ministerio de Educación, se puede implementar con la planta docente, y adicionalmente, se puede apalancar de convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas la cuales, en muchos casos dentro de su misionalidad comparten el objetivo de educar financieramente a los colombianos.

[3] Rubiano Miranda. Universidad de la Sabana. 2013
[4] Orientaciones pedagógicas para la Educación Económica y Financiera. Ministerios de Educación. 2022. Pag. 20.
[5] Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, 2017
[6] DataiFX.com, 2019

5. Marco normativo

- Constitución Política de Colombia, Art 2
"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)."

- Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. Art 5 numeral 3 y 9.

- Decreto 1517 de 2021. Art 9.

- Decreto 457 de 2014

- Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Art 145. Programa de Educación en Economía y Finanzas. El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994.

- Ley 1735 de 2014. Por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones. Artículo 9°. Programa de Educación Económica y Financiera. El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994

- Plan Decenal de Educación 2016-2026

Enfatiza en la necesidad de promover una educación orientada a formar ciudadanos preparados para asumir crítica, activa y conscientemente los

cambios y desafíos derivados del desarrollo tecnológico, la expansión de las redes globales y la internacionalización de la economía, la ciencia y la cultura.

6. Antecedentes

Desde la creación de la constitución de 1991 hasta la fecha son múltiples las cátedras que se han creado a través de la ley e incluso por medio de la misma constitución. Es así como la misma constitución en su artículo 41, estableció como obligatorio que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, sea obligatorio el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Este antecedente ha sido el preámbulo para que a través de la ley se hayan creado diferentes asignaturas obligatorias para los estudiantes colombianos.

No obstante, el mencionado no es el único antecedente, entre los antecedentes más recientes podemos observar cátedras como, la cátedra de la paz, la cual fue creada por la Ley 1732 de 2015 y se estableció como una cátedra de obligatorio cumplimiento en todas las instituciones educativas del país. De igual forma, en otros antecedentes encontramos, la política de enseñanza de las competencias ciudadanas creada por medio de la Ley 1474 de 2011, la Cátedra de Seguridad Vial creada en la Ley 1503 de 2011 y la Cátedra de Educación para la Sexualidad creada en la Ley 1146 de 2007, entre otras.

Al respecto de la materia objeto del presente proyecto de ley, se debe advertir que han existido iniciativas legislativas similares en los proyectos de ley 049 de 2014 Senado y 338 de 2021 Cámara, no obstante, ninguna de las iniciativas se ha convertido en ley debido a los términos perentorios que rigen el proceso legislativo.

Si bien tanto en la ley 1450 de 2011 y en la ley 1735 de 2014 existen disposiciones tendientes al desarrollo de competencias básicas de educación económica y financiera y en la actualidad existen algunos programas como la herramienta Nueva Pangea y la Guía 26, a la fecha no existe una ley que implemente un programa que se dedique exclusivamente a abordar la materia de manera permanente a nivel nacional.

7. Impacto fiscal

Sobre el particular debemos advertir que, las medidas propuestas en este proyecto de ley no tienen un impacto fiscal toda vez que, las medidas pueden ser aplicadas por la planta docente que esté vinculada al momento de la vigencia de la ley.

No obstante, es pertinente tener en cuenta que la honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha mencionado que:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, (...). El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Adicionalmente, en Sentencia C-911 de 2007, la Corte Constitucional ha señalado que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

8. Conflicto de intereses

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés por cuanto el contenido de esta iniciativa legislativa es impersonal, general y abstracto y no puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que impida participar de la discusión y votación de este proyecto de ley.

No obstante, de acuerdo con el artículo 286 de la ley 5 de 1992, es deber de cada congresista declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones, por lo anterior, si un congresista considera que incurre en algún conflicto de interés, deberá declararlo y ponerlo a consideración de la corporación.

Atentamente,

Juan Carlos Garcés Rojas Senador de la República	**Norma Hurtado Sánchez** Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 06 del mes 11 del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 309 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S Juan Carlos Garces Rojas

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.309/24 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FINANZAS PERSONALES EN LA EDUCACIÓN MEDIA",** me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS, NORMA HURTADO SÁNCHEZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – NOVIEMBRE 12 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN DE COAUTORÍA - PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2024 SENADO HONORABLE SENADOR JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL

por medio de la cual se crea el Programa de Educación Financiera y Finanzas Personales en la educación media.

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2024

Doctor
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República
E. S. D.

Referencia: Adhesión de coautoría - Proyecto de Ley 309/2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FINANZAS PERSONALES EN LA EDUCACIÓN MEDIA"

En mi condición de Senador de la República, me permito manifestar de manera respetuosa, en el marco de la ley 5 de 1992 mi intención de adherirme a la coautoría del Proyecto de Ley 309 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FINANZAS PERSONALES EN LA EDUCACIÓN MEDIA", el cual ha sido radicado en la Secretaría General.

Cordialmente,

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1936 - Miércoles, 13 de noviembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY **Págs.**

Proyecto de Ley número 304 de 2024 Senado, por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones 1

Proyecto de Ley número 305 de 2024 Senado, por medio del cual se crea la licencia ambiental diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, para el transporte por gasoducto de gas natural y se modifica y actualiza el Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica y sustracción de áreas de reserva forestal y se dictan otras disposiciones..... 6

Proyecto de Ley número 309 de 2024 senado, por medio de la cual se crea el Programa de Educación Financiera y Finanzas Personales en la educación media 1 3

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de Adhesión de coautoría - Proyecto de Ley número 309 de 2024 Senado Honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal, por medio de la cual se crea el Programa de Educación Financiera y Finanzas Personales en la educación media 1 6

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024